

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Este Despacho vigila la pena impuesta a **JHON ANDERSON GONZÁLEZ CASTRO** el 1° de diciembre de 2017 por el Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga a la pena de 18 meses de prisión por el delito de hurto calificado y agravado, dentro del proceso radicado 68001600015920160807400, en la que le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 25 de julio de 2017 por un periodo de prueba de 2 años<sup>1</sup> en la que se comprometió entre otras obligaciones a observar buena conducta, periodo que culminaba el 25 de julio de 2019.

Revisado el sistema Justicia XXI se establece que el sentenciado **JHON ANDERSON GONZÁLEZ CASTRO** registra una sentencia condenatoria proferida el 5 de abril de 2019 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga por el delito de hurto calificado a la pena de 1 año, 7 meses y 18 días de prisión, proceso radicado 68001600015920180477700 por hechos ocurridos el 3 de junio de 2018 cuando aún se encontraba en periodo de prueba y por el que estuvo privado de la libertad hasta el 21 de enero de 2020.

De lo anterior, el despacho colige que el condenado incumplió las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso suscrita el 25 de julio de 2017, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria de la Suspensión Condicional.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la libertad condicional, es del caso en primer lugar entrar a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes el citado artículo:



"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes ...". (Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado del art. 477 del CPP al sentenciado **JHON ANDERSON GONZÁLEZ CASTRO** y al defensor, para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

Si el sentenciado no cuenta con defensor contractual, solicítese a la Defensoría del Pueblo la asignación de un Defensor para que ejerza la defensa técnica en esta etapa de ejecución de la pena.

Así mismo solicítese al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad remitir copia de la sentencia proferida dentro del proceso radicado 68001600015920180477700 en contra de **JHON ANDERSON GONZÁLEZ CASTRO**, para que obre como prueba en el trámite de revocatoria.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior con **CARÁCTER URGENTE**.

**CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ**

Juez

Irene C.